

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente trámite, a fin de fijar fecha con la finalidad de llevar a cabo audiencia. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 01 de octubre de 2020.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Auto No. 1293
Referencia: Prueba extraprocésal (interrogatorio de parte)
Solicitante: María Mercedes Chaverra Obando
Absolvente: Roger Araujo Tovar
Radicación: 2019-727

Vista la constancia secretarial que antecede y en virtud que la fecha programada con anterioridad no se pudo desarrollar la diligencia por acaecer suspensión de términos, con ocasión a la pandemia Covid 19, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEÑÁLESE nuevamente el día jueves **05 de noviembre de 2020** a la hora de las **9:30 AM** para llevar a cabo el interrogatorio de parte que deberá absolver el señor ROGER ARAUJO TOVAR.

SEGUNDO. - REQUERIR a la solicitante, para que en el término máximo de treinta (30) días notifique al absolvente al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y SS del C.G del P, pudiendo aplicar el art. 8 del decreto 806 de 2020, so pena de tener por desistida esta solicitud de prueba extraprocésal (interrogatorio de parte), de acuerdo con lo previsto en el artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR.
JUEZ

DT.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de octubre de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38a819125a61d7462b4e1fc13a393049faa62a2aee3e1249b6600a0740bf387**

Documento generado en 30/09/2020 06:46:53 p.m.